



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 016 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

18 ENE 2016

VISTOS: El Informe N° 16-2016/GRP-402000-402300, de fecha 13 de enero de 2016, el Escrito de fecha 13 de Enero de 2016, el Oficio N° 063-2015/GRP-110000-AD-HOC-LABORAL, de fecha 21 de julio de 2015, la Resolución N° Veintiséis (26) – Sentencia de Vista, de fecha 19 de marzo de 2015, emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura, la Resolución N° 29, de fecha 30 de junio de 2015, recaída en el Expediente Judicial N° 00081-2011-0-2004-JM-LA-01 emitida por el Juzgado Mixto - Chulucanas, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 300-2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de Noviembre de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 300-2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se resolvió **REINCORPORAR PROVISIONALMENTE** al Señor **MIGUEL IGNACIO SEMINARIO CARRASCO**, en el cargo que venía desempeñando antes de su despido y con la remuneración que corresponde propia del cargo u otro cargo similar evitando perjudicar la economía del trabajador, en estricto cumplimiento de la Resolución Número Dos – Medida Cautelar Innovativa, dispuesta por el Juzgado Mixto de Chulucanas, en el Expediente Judicial N°00081-2011-7-2004-JM-LA-01, la cual tendrá efecto hasta que se resuelva de manera definitiva el proceso principal;

Que, con Resolución N° Veintiséis (26) – Sentencia de Vista, de fecha 19 de marzo de 2015, la Sala Laboral Permanente de Piura, confirma la sentencia contenida en la Resolución Número 18 su fecha 26 de agosto de 2014, que obra de fojas 414 al 418 de autos, que resuelve declarar Fundada la Acción Contencioso Administrativa interpuesta por Seminario Carrasco Miguel Ignacio contra la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y Gobierno Regional de Piura, en consecuencia, declara Nula la Resolución Gerencial Sub Regional N° 074-2011/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G que declara infundada la solicitud de reposición en el cargo del demandante y nula la resolución ficta silencio administrativo negativo ficta que denegó el recurso de apelación y ordena que la Entidad demandada cumpla con reponer al accionante en el cargo que venía ocupando antes del despido y con la remuneración que corresponde propia del cargo, u otro cargo similar evitando perjudicar la economía del demandante, sin costas ni costos;

Que, a través de la Resolución Número Veintinueve (29) de fecha 30 de junio de 2015, recaída en el Expediente Judicial N° 00081-2011-0-2004-JM-LA-01, el Juzgado Mixto de Chulucanas, ha resuelto declarar: 1) Tener por ejecutada la sentencia expedida en autos la misma que ha sido confirmada por el Superior Jerárquico, en la cual ordena Reponer al demandante en el cargo que venía ocupando antes de su despido y con la remuneración que le corresponde propia del cargo u otro similar, conforme lo expuesto en los considerandos antes descritos, y 2) Cumpla la parte demandada con expedir el acto administrativo donde se le reponga definitivamente en el cargo u otro cargo similar y con la remuneración propia que le corresponde, bajo apercibimiento de ley;

Que, con Oficio N°063-2015/GRP-110000-AD-HOC-LABORAL, de fecha 21 de Julio de 2015, el Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales, comunica que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, según sus términos conforme lo ordena el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, mediante Informe N° 16-2016/GRP-402000-402300-PERSONAL, de fecha 13 de enero de 2016, la responsable del Equipo de Personal, señala que corresponde cumplir con reincorporar de manera definitiva al



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 016 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

18 ENE 2016

demandante Miguel Ignacio Seminario Carrasco, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° Veintiséis – Sentencia de Vista y la Resolución Número Veintinueve (29) de fecha 30 de junio de 2015;

Que, por lo antes expuesto, resulta pertinente emitir el acto administrativo en estricto cumplimiento y bajo los términos que indica la Resolución N° Veintiséis (26) – Sentencia de Vista, de fecha 19 de marzo de 2015, emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura, la cual confirma la sentencia contenida en la Resolución Número 18 su fecha 26 de agosto de 2014, que obra de fojas 414 al 418 de autos, que resuelve declarar Fundada la Acción Contencioso Administrativa interpuesta por Seminario Carrasco Miguel Ignacio contra la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y Gobierno Regional de Piura, en consecuencia, declara Nula la Resolución Gerencial Sub Regional N° 074-2011/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G que declara infundada la solicitud de reposición en el cargo del demandante y nula la resolución ficta silencio administrativo negativo ficta que denegó el recurso de apelación y ordena que la Entidad demandada cumpla con reponer al accionante en el cargo que venía ocupando antes del despido y con la remuneración que corresponde propia del cargo, u otro cargo similar evitando perjudicar la economía del demandante, sin costas ni costos;

Que, lo señalado líneas arriba tiene sustento, por cuanto al tratarse de un mandato del Órgano Jurisdiccional es de cumplimiento obligatorio, conforme lo regula el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, que prescribe lo siguiente: “Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley”; en consecuencia, corresponde emitir la resolución correspondiente, a efectos de dar cumplimiento con el mandato judicial, el cual ordena que la Entidad demandada cumpla con reponer al accionante Miguel Ignacio Seminario Carrasco, en el cargo que venía ocupando antes del despido y con la remuneración que corresponde propia del cargo, u otro cargo similar evitando perjudicar la economía del demandante, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° Veintiséis (26) – Sentencia de Vista, de fecha 19 de marzo de 2015, emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura y la Resolución Número Veintinueve (29) de fecha 30 de junio de 2015, emitida por el Juzgado Mixto de Chulucanas;

Que, con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 300-2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de Noviembre de 2014, que resuelve REINCORPORAR PROVISIONALMENTE al Señor MIGUEL IGNACIO SEMINARIO CARRASCO, en el cargo que venía



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 016 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

18 ENE 2016

desempeñando antes de su despido y con la remuneración que corresponde propia del cargo u otro cargo similar evitando perjudicar la economía del trabajador, en estricto cumplimiento de la Resolución Número Dos - Medida Cautelar Innovativa, dispuesta por el Juzgado Mixto de Chulucanas, en el Expediente Judicial N°00081-2011-7-2004-JM-LA-01, la cual tendrá efecto hasta que se resuelva de manera definitiva el proceso principal:

ARTICULO SEGUNDO: REINCORPORAR al Señor MIGUEL IGNACIO SEMINARIO CARRASCO, en el cargo que venía ocupando antes del despido y con la remuneración que corresponde propia del cargo, u otro cargo similar evitando perjudicar la economía del demandante, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° Veintiséis (26) - Sentencia de Vista, de fecha 19 de marzo de 2015, emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura y la Resolución Número Veintinueve (29) de fecha 30 de junio de 2015, emitida por el Juzgado Mixto de Chulucanas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Sr. MIGUEL IGNACIO SEMINARIO CARRASCO, en su domicilio real, sito en Calle Libertad N° 573 Chulucanas - Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP 94319
GERENTE SUBREGIONAL